

CONSIDERANDO:

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que por Decreto N° 2109 de fecha 9 de octubre de 1990, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de SANTIAGO DEL ESTERO, al Presbítero Ariel Edgardo TORRADO MOSCONI (D.N.I. N° 14.315.475).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2836/2008

Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de la Nueva Orán.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente N° 56.737 del registro de este Ministerio, las Leyes N° 21.950, N° 22.552, el Decreto N° 87/90, la Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, el Obispado de la Nueva Orán ha comunicado que atento haber quedado vacante la Diócesis de la Nueva Orán, debido a la designación de su Obispo S.E.R. Monseñor Jorge Rubén LUGONES como Obispo de Lomas de Zamora, y que en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada Iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero Andrea BUTTU, a partir del día 25 de noviembre de 2008, y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesial de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de la NUEVA ORAN, en sede vacante, a partir del 25 de noviembre de 2008, al Presbítero Andrea BUTTU (M.I. N° 93.634.856), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2009

Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 543/08, en relación a los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente N° S01:0523594/2008 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó un Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola a través de Declaraciones Juradas.

Que dichas declaraciones juradas operan en la práctica como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que a través del Artículo 3° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley N° 21.453.

Que para ello, se asignó el marco de competencia específica otorgando las potestades pertinentes a la ONCCA para el dictado de las normas instrumentales, con la finalidad de cumplir, entre otros, los recaudos a que aluden los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.351.

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Oficina Nacional dictó las Resoluciones Nros. 543 de fecha 28 de mayo de 2008 y 912 de fecha 18 de junio de 2008 mediante las cuales se estableció en primer término el mecanismo operativo denominado "ROE VERDE" y, posteriormente, se reglamentaron cuestiones relativas a su implementación.

Que a través del Artículo 8° de la citada Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 se estableció en CUARENTA Y CINCO (45) días el plazo de validez del ROE VERDE a fin de que el exportador oficialice la/s destinación/es de exportación ante la autoridad aduanera.

Que en razón de la experiencia recogida fruto de la aplicación del régimen especial optativo que extiende el plazo de validez del ROE VERDE para aquellos exportadores que materialicen el pago de los derechos de exportación posteriormente

y dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la Declaración Jurada correspondiente y a fin de otorgar mayor operatividad al mecanismo de registración aludido, deviene necesario extender el plazo para la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO complementado por el Artículo 4° de la Resolución N° 912 de fecha 18 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8° — PLAZO DE VALIDEZ: Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Establécese un régimen especial optativo, otorgando al ROE VERDE un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para todos los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley N° 21.453, los que serán aplicables para aquellos exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada.

El plazo de validez comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la ONCCA, la que será comunicada mediante el sitio web "www.oncca.gov.ar" y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de esta Oficina Nacional, si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez del ROE VERDE, entendiéndose por fuerza mayor, la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de solicitar la mencionada prórroga, los interesados deberán adjuntar, junto con la solicitud y acreditando debidamente la personería invocada, las siguientes constancias documentales en copia certificada:

- ROE VERDE Declaración Jurada de Ventas al Exterior.
- Certificado de Aprobación ROE VERDE.
- Documentación respaldatoria de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga."

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Emilio Eyras.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 1/2009 y 2/2009

Suspéndese la exportación de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente N° S01:0248450/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Industria Argentina ve afectado el aprovisionamiento de desperdicios y desechos de metales ferrosos, siendo estos, materia prima esencial para su desenvolvimiento.

Que entre otras disposiciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que si bien por el Artículo 16 del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fijó el derecho de exportación aplicable a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, se han incrementado las exportaciones de los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente suspender transitoriamente la exportación de las mercaderías mencionadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la Industria Nacional.

Que para la resolución que se propicia ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, en las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 509/07 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCIÓN
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Suspéndase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan:

N.C.M.
7204.10.00
7204.21.00
7204.29.00
7204.30.00
7204.41.00
7204.49.00
7204.50.00

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.